



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REFORMA DEL C.T. “GALIFA”, AMPLIACIÓN DE POTENCIA MEDIANTE SUSTITUCIÓN DE C.T.I. POR C.T. COMPACTO BAJO POSTE DE 250 KVA, T.M. CARTAGENA (EIA20160029).**

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente EIA20160029 de evaluación de impacto ambiental (EIA) **simplificada**, denominado **Proyecto de reforma del C.T. “Galifa” (Ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. compacto bajo poste de 250 kVA, t.m. de Cartagena**, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustantivo, siendo el promotor la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

El trámite de evaluación ambiental se ha realizado conforme a lo establecido en el título II, capítulo II, sección 2ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), de acuerdo con el artículo 7.2 de la misma, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (en los términos establecidos en el Informe de impacto ambiental), o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de dicha Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

A tenor de la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, reflejada por el promotor en el documento ambiental (DA) – artículo 45.1.a) de la Ley 21/2013 – y refrendada por el órgano sustantivo en la comunicación interior, mediante la que se traslada la documentación para el inicio de la EIA simplificada, de fecha de remisión **08/08/2017**, el Proyecto de reforma del C.T. “Galifa” (Ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. compacto bajo poste de 250 kVA, t.m. Cartagena, se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 b) de la LEA: *Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

## 1. ANTECEDENTES.

Se recibe, con fecha 28/11/2016, directamente en esta Dirección General la solicitud de D. Javier Boj Córdoba, Técnico redactor del proyecto de referencia, acompañada de escrito realizado por D. Jose Antonio López Alcaraz en representación de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., y acompañado de una serie de documentación, para solicitar el inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada





Tras su análisis, se remitió al promotor oficio de fecha 13/02/2017, en el que se le indicaba que es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (DGEAIM) la que, dentro de su procedimiento de autorización como órgano sustantivo, debía de recibir, por parte del promotor, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, acompañada del correspondiente Documento Ambiental, siempre que dicho órgano sustantivo manifestase ante ese promotor la necesidad de sometimiento del citado proyecto a dicho procedimiento ambiental, como elemento necesario para la emisión de la correspondiente resolución de autorización. Asimismo, se le informó de que el citado procedimiento de evaluación ambiental simplificada de proyectos está sujeto al devengo de una tasa administrativa de manera previa a su inicio.

El 07/03/2017, se recibe solicitud de inicio de evaluación ambiental simplificada, por parte del promotor, adjuntando copia mecanizada del ingreso de la correspondiente tasa administrativa.

Con fecha de entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) el 08/08/2017, se recibe Comunicación Interior de la DGEAIM adjuntando el Documento Ambiental del "Proyecto de reforma de C.T.I. "Galifa" (ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. Compacto bajo poste de 250 kVA), Cartagena (Murcia)", motivando que dicho proyecto estaría sometido al procedimiento de EIA simplificada por estar incluido en el supuesto 2.b) del artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

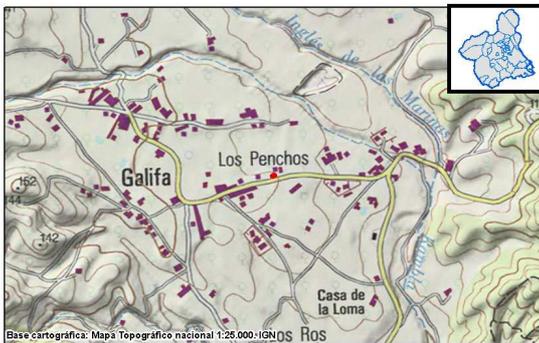
## 2. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Atendiendo al objeto del documento ambiental, se pretende la legalización y reforma del C.T.I. "Galifa" (ubicado dentro de la zona de afección de la Carretera RM-E30 -Camino Casas Ermita-, a la altura aproximada del P.K. 0+405, en la pedanía de Galifa, dentro del término municipal de Cartagena), mediante su sustitución por un centro de transformación compacto en caseta prefabricada y ampliación de potencia a 250 kVA, incluida la acometida subterránea de una línea eléctrica de 20 kV de 2 metros de longitud, desde el apoyo existente hasta dicho C.T.I., con el fin de ampliar y mejorar la calidad del suministro eléctrico en la diputación de Galifa, dentro del término municipal de Cartagena. Las obras de reforma del C.T.I. "Galifa" se ubican dentro de la ZEPA ES0000264 "La Muela-Cabo Tiñoso" y del Espacio Natural Protegido (ENP) EN0000012 "La Muela-Cabo Tiñoso", por lo que el órgano sustantivo considera que el presente proyecto estaría sometido al procedimiento de EIA simplificada por estar incluido en el supuesto 2.b) del artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



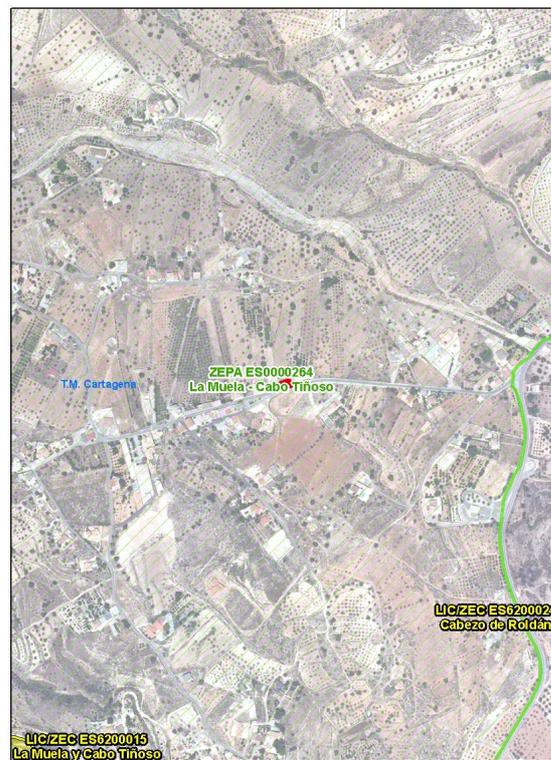


Mapa de localización



0 25 50 100 150 200 250 Meters

Red Natura 2000



Legenda  
 LIC/ZEC  
 ZEPA

### 3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en base al informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental el 14 de diciembre de 2017, se remitieron las solicitudes de informe a las distintas Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTA	RESPUESTA <sup>1</sup>
D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Turismo y Cultura)	04-01-2018	<a href="#">12-03-2018</a>

<sup>1</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIA.

11/04/2019 05:41:46  
 LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713c6b-50b-1ab-729c-005056966280





<b>OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE (OISMA)</b> (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	04-01-2018 <sup>2</sup> 06-07-2018 <sup>3</sup> 12-02-2019 <sup>4</sup>	<a href="#">20-04-2018</a> <a href="#">18-02-2019</a>
<b>D.G. DE CARRETERAS</b> (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	04-01-2018	<a href="#">27-08-2018</a>
<b>SERV. DE PLANIFICACION Y EVALUACIÓN AMBIENTAL D.G de Medio Ambiente</b> (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	04-01-2018	<a href="#">12-06-2018</a>
<b>ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA</b>	12-01-2018	-----
<b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN</b>	12-01-2018	-----
<b>ANSE</b>	12-01-2018	-----

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones, relevantes para este proyecto, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior, cuyo contenido se adjunta en el Anexo I del presente informe.

#### 4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada toda la documentación que consta en este expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y considerando todas las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De los criterios establecidos en el anexo III, para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en el caso de este proyecto, son de especial relevancia los relativos a la ubicación del proyecto y las características del potencial impacto de la actuación. Esto se deduce fundamentalmente del pronunciamiento realizado por la Dirección General de Medio Natural (informe de la Oficina de Impulso

<sup>2</sup> Espacios Protegidos

<sup>3</sup> Fecha de nueva reiteración.

<sup>4</sup> Reiteración en base al artículo 46.3 de la ley 21/2013, de evaluación ambiental.





Socioeconómico del Medio Ambiente –OISMA– con fecha 13 de febrero de 2019), en el que se indica que *“la actuación no tendrá efectos apreciables sobre el Espacio Natural Protegido [EN0000012 “La Muela-Cabo Tiñoso”], ni Red Natura 2000 [ZEPA ES0000264 “La Muela-Cabo Tiñoso”] no suponiendo una alteración de su realidad física y biológica, siempre que se respete el siguiente condicionado”,* de medidas preventivas y correctoras que se recoge en el Anexo I de este Informe de impacto ambiental.

En la misma línea argumental, la Dirección General de Medio Natural, en el informe de fecha 04/04/2018, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, concluye que *“los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos”,* puesto que *“las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI’s), además de ser muy reducidas, se producirán únicamente durante la fase de construcción, ya que el transporte de electricidad no lleva asociadas emisiones durante el funcionamiento de la instalación proyectada”.*

Por otra parte, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, tampoco prevé que el proyecto de referencia objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada *“cause impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, el condicionado que se recoge en el Anexo I de este Informe de impacto ambiental.*

Asimismo, tampoco se deduce la existencia de afecciones a los bienes materiales situados en el entorno a la actuación propuesta, como se pone de manifiesto tanto en el informe, de fecha 29/01/2018, de la Dirección General de Carreteras como en el de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 01/03/2018.

Así, la DG de Bienes Culturales concluye que, aunque en la zona inmediata a la actuación no hay catalogados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional, y puesto que el área que ocupa el proyecto ya está transformada por las instalaciones existentes, *“no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural”.*

No obstante, en el caso de la DG de Carreteras, supedita la ejecución de la actuación a *“la solicitud de autorización para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera”.*





Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se estima que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se contemple el cumplimiento del condicionado que se relaciona en el Anexo I de este de informe de impacto ambiental.

## 5. RESOLUCIÓN.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 4 de abril de 2019 y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma, para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se formula **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**, determinándose que el **Proyecto de reforma del C.T. "Galifa" (Ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. compacto bajo poste de 250 kVA, t.m. Cartagena (Murcia))**, **NO** tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, de conformidad con el presente informe de impacto ambiental.

En el Anexo II están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas Para la autorización de este proyecto, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.





El Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), un extracto del contenido de dicha decisión y comunicará la publicación al órgano ambiental. Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y de las condiciones que eventualmente le acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, y cómo esa información se ha incorporado o considerado y una referencia al BORM correspondiente en el que se publica el presente informe de impacto ambiental

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

**DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.**

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**Antonio Luengo Zapata.**

11/04/2019 05:41:46

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c7f3cdh-5db-1abb-729c-005056966280





## ANEXO I. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental.

### A) MEDIDAS GENERALES:

1. El proyecto definitivo deberá incorporar las medidas recogidas en este Anexo, garantizándose la integridad y continuidad requerida para su correcto funcionamiento y eficacia.

### B) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL:

#### a) Generales:

1. Con carácter general, la explotación cumplirá con las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., establecidas en la legislación sectorial que le es de aplicación. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada y las condiciones relativas a la calidad ambiental, que se establecen a continuación:

#### b) Protección de la atmósfera:

2. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:
  - a) Riego de pistas, acopios y demás zonas de paso de vehículos y maquinaria, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento. Dicha frecuencia será como mínimo de una vez al día, antes de que comiencen a circular los vehículos.
  - b) Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado, principalmente en pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado





y permanente.

- c) Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación.
- d) Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- e) Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- f) Minimización del levantamiento de polvo en las operaciones de carga y descarga de materiales para atenuar en lo posible las emisiones de contaminantes atmosféricos durante la fase de construcción. Se evitará el apilamiento de materiales finos en zonas desprotegidas del viento para impedir el sobrevuelo de partículas.

### **C) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL DOMINIO PÚBLICO DE CARRETERAS.**

- 3. El promotor de la actuación, en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia), deberá solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras de la CARM para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.

### **D) MEDIDAS RELACIONADAS CON BIODIVERSIDAD Y RED NATURA 2000.**

- 4. Se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca de Cartagena de forma previa al inicio de las actuaciones para la oportuna inspección y verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas. (CECOFOR 968.17.75.03).
- 5. Se realizará un jalonamiento previo a las obras, evitándose la alteración de superficies fuera del ámbito de instalación del CT.
- 6. La actuación deberá implementar las medidas de protección contra la colisión y electrocución del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y

Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

electrocución en líneas eléctricas de alta tensión que, en su caso, procedan.

7. Se realizará una revegetación de la superficie afectada por obra civil y superficies auxiliares, empleando para ello especies autóctonas de procedencia garantizada.
8. Se señalará temporalmente la zona de las obras como prescribe el R.D. 1627/97 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y salud en Obras de Construcción, con el fin de evitar accidentes a terceros, en el caso en que se pudiera dar esta circunstancia.
9. El plazo máximo de ejecución de las obras será de 6 meses a partir de la autorización, debiéndose solicitar prórroga ante la Dirección General de Medio Natural si por causa justificada no pudiera hacerse en el plazo concedido.
10. Únicamente se podrán realizar las actuaciones descritas en el proyecto, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en este Informe, evitándose en todo momento otras obras no previstas.

11/04/2019 05:41:46

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cdh-5d0b-1ab-729c-005056966280





**ANEXO II**

Se relacionan los informes recabados durante el procedimiento de evaluación ambiental, por orden de descripción en el apartado 2.



**Región de Murcia**  
 Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente  
 Dirección General de Bienes Culturales

**Servicio de Patrimonio Histórico**

S/ref.:  
 S/sexpte: EIA20160029  
 S/fecha:

N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 16/2018
Asunto: Proyecto de reforma del C.T. Galifa (Ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. compacto bajo poste de 250 kVA)", t.m. de Cartagena (EIA20160029).
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de reforma del C.T. Galifa (Ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. compacto bajo poste de 250 kVA)", t.m. de Cartagena (EIA20160029).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El proyecto consiste en la sustitución del Centro de transformación existente por otro de diferentes características, en la misma ubicación. Por tanto, el área que ocupa el proyecto ya está transformada por las instalaciones existentes. En la zona inmediata no hay catalogados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional.

A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cd8-5d0b-1abb-729c-005056966280



Región de Murcia  
 Consejería de Turismo,  
 Cultura y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio  
 Ambiente  
 y Cambio Climático  
 T. 968  
 228865  
 T. 968  
 228852

Oficina de impulso  
 Socioeconómico del Medio  
 Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda  
 Romero, 3-4º  
 30071 Murcia

**INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE REFORMA DE C.T.I. "GALIFA" (AMPLIACIÓN DE POTENCIA MEDIANTE SUSTITUCIÓN DE C.T.I. POR C.T. COMPACTO BAJO POSTE DE 250 KVA), CARTAGENA. Expediente EIA 20160029.**

Con fecha 28 de febrero de 2018 se recibe en el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, solicitud de informe sobre el PROYECTO DE REFORMA DE C.T.I. "GALIFA" (AMPLIACIÓN DE POTENCIA MEDIANTE SUSTITUCIÓN DE C.T.I. POR C.T. COMPACTO BAJO POSTE DE 250 KVA), CARTAGENA. Expediente EIA 20160029.

Visto el expediente EIA 20160029, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe:

**Primero:** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en la evaluación de impacto ambiental.

**Segundo:**

En la reforma que se pretende llevar a cabo, las actuaciones más significativas a realizar se limitan a la instalación del nuevo centro de transformación de tipo caseta prefabricada bajo poste y su acometida subterránea en media tensión. Debido a que el trazado actual de la línea objeto de reforma discurre próximo a caminos ya existentes, los movimientos de tierra se limitan principalmente a la excavación de las cimentaciones de la caseta destinada al transformador a instalar y la nueva acometida eléctrica subterránea. Por lo tanto, los movimientos de tierra serán mínimos. La línea eléctrica objeto de reforma es una instalación existente en la actualidad y que cuenta con Acta de Puesta en Servicio emitida en agosto de 1969.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (medidas como CO<sub>2</sub> equivalente) necesarias para dar lugar al proyecto (obras y funcionamiento).

En este caso, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de directa responsabilidad del promotor del proyecto son muy escasas y son las derivadas de la utilización de combustibles fósiles (gasoil) por utilización de maquinaria para las

11/04/2019 05:41:46

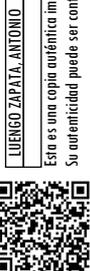
LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713c6bb-5d0b-1ab-729c-000505696280

Firmante: CAMPELO MATO, JUAN JOSE  
 Firmante: VILLANUEVA GARCIA, FRANCISCO  
 Firmante: VILLANUEVA GARCIA, FRANCISCO  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713c6bb-5d0b-1ab-729c-000505696280





11/04/2019 05:41:46



LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cd8-5c0b-1abb-729c-005056966280

FOMENTO DE TURISMO

Firmante: FRANCISCO VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

Firmante: ANTONIO F. CAMPILLO MATEO



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cd8-5c0b-1abb-729c-005056966280

labores de preparación del terreno, movimientos de tierra, explanaciones, excavaciones para la instalación del nuevo centro de transformación de tipo caseta prefabricada bajo poste y su acometida subterránea en media tensión

Las emisiones de GEI, además de ser muy reducidas, se producirán solo durante la fase de construcción, ya que el transporte de electricidad no lleva asociadas emisiones durante el funcionamiento de la instalación proyectada.

**CONCLUSIÓN**

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos.

V.º B.º

EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

EL INSPECTOR AMBIENTAL

**Firmado electrónicamente al margen**

**Firmado electrónicamente al margen**

Francisco Victoria Jumilla

Antonio F. Campillo Mateo



DE: JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

A: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

# INFORME

**ASUNTO: INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL "PROYECTO DE REFORMA DEL C.T. GALIFA (AMPLIACIÓN DE POTENCIA MEDIANTE SUSTITUCIÓN DE C.T.I.POR CT COMPACTO BAJO POSTE DE 250kVA)"**

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Medio Ambiente/Servicio de Información e Integración Ambiental, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.3.c del RDL 7/2015 de 30 de octubre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera inexistente.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Fdo. Isaías García Salcedo

*(Doc. Firmado electrónicamente)*

11/04/2019 05:41:46

LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cd8-5d0b-1abb-729c-005056966280

Firma: ISAIAS GARCIA SALCEDO  
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cd8-5d0b-1abb-729c-005056966280





**INFORME TÉCNICO**

**Nº DE EXPEDIENTE: ICA/0037/2018\_EIA20160029**

**PROYECTO:** "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE POTENCIA MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DEL C.T.I. GALIFA POR C.T. COMPACTO BAJO POSTE DE 250 KVA"

**ASUNTO:** Informe sobre el proyecto mencionado, en relación a la decisión por parte del órgano ambiental sobre si debe someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**INTERESADO: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.**

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio, aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente de ICA/0037/2018 y EIA20160029, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre), relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, el "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE POTENCIA MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DEL C.T.I. GALIFA POR C.T. COMPACTO BAJO POSTE DE 250 KVA", cuyo titular es la empresa IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., en el término municipal de Cartagena.

**1. ANTECEDENTES.**

**1.1.** Mediante comunicación interna de fecha 4 de enero de 2018 el Servicio de Información e Integración Ambiental solicita informe en el ámbito de sus competencias a este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, para lo que remite el correspondiente documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**1.2.** El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 7.2.b) de dicha Ley.

**2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.**

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., pretende la reforma de C.T.I. "GALIFA" mediante la sustitución del transformador de intemperie instalado actualmente sobre un apoyo existente e instalar un Centro de Transformación en caseta prefabricada, en Camino Casa Ermita (Ctra. RM-E30) Galifa-Cartagena.

La reforma consiste en la sustitución del C.T. de intemperie existente por un C.T. compacto prefabricado de 250 kVA, siendo necesario para ello la ejecución de una acometida subterránea

11/04/2019 05:41:46

LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713c6bb-50bb-1abb-729c-0005056966280

11/04/2019 05:41:46 LUENGO ZAPATA, ANTONIO https://sede.carm.es/verificardocumentos





en M.T. 20 kV. El centro de transformación compacto de tipo compañía, quedará ubicado en una caseta de obra de tipo prefabricada sin celdas.

La nueva línea eléctrica de tipo subterránea con 2 m de longitud de canalización, servirá para acometer la nueva caseta prefabricada destinada a albergar el nuevo centro de transformación que servirá para la mejora y ampliación del suministro eléctrico de la zona.

La reforma que se pretende llevar a cabo se hace necesaria debido al deterioro existente en el conductor actual por efecto de la antigüedad y por unas condiciones climatológicas exigentes y que la línea eléctrica discurre dentro del Espacio Natural (EN000012) "Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso" ZEPA (ES0000264) "La Muela-Cabo Tiñoso", por ello es preciso la sustitución del transformador existente de tipo intemperie sobre apoyo, pretendiendo con ello evitar en lo posible la rotura de conductor con las consecuencias que podría originar.

Los cambios que se pretenden introducir en el tramo de línea a reformar, son los mínimos necesarios para adaptar la línea eléctrica a las nuevas exigencias mecánicas impuestas por el nuevo conductor a instalar, reduciéndose al desmontaje del transformador de tipo intemperie sobre apoyo y la instalación de una caseta de tipo prefabricada de hormigón sobre parcela.

**3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

**3.1 RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO/ACTIVIDAD:**

De acuerdo con el proyecto presentado y la actividad desarrollada, la distribución de energía eléctrica, la actividad no está sujeta a ni a autorización ambiental integrada ni a autorizaciones ambientales sectoriales, de acuerdo con los artículos 25 y 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**3.2 ATMÓSFERA**

La actividad de distribución de energía eléctrica no está incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por lo que no está sujeta a la autorización ni a la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera establecidas en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

**4. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.**

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente se concluye que no se prevé que el proyecto de ampliación de potencia mediante la sustitución del C.T.I. Galifa por C.T. compacto bajo poste de 250 KVA, en el término municipal de Cartagena, cause impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental.

11/04/2019 05:41:46

LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cd8-5d0b-1abb-729c-005056966280

11/04/2019 05:41:46 LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Este es un documento electrónico imprimible de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cd8-5d0b-1abb-729c-005056966280





4.1. CONDICIONES AL PROYECTO RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, la explotación cumplirá con las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., establecidas en la legislación sectorial que le es de aplicación. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada y las condiciones relativas a la calidad ambiental, en el ámbito competencial de este Servicio, que se establecen a continuación:

**A. Protección de la atmósfera**

1. Riego de pistas, acopios y demás zonas de paso de vehículos y maquinaria, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento. Dicha frecuencia será como mínimo de una vez al día, antes de que comiencen a circular los vehículos.
2. Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado, principalmente en pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
3. Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación.
4. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
5. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
6. Minimización del levantamiento de polvo en las operaciones de carga y descarga de materiales para atenuar en lo posible las emisiones de contaminantes atmosféricos durante la fase de construcción. Se evitará el apilamiento materiales finos en zonas desprotegidas del viento para impedir el sobrevuelo de partículas.

VºBº: EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y  
 EVALUACIÓN AMBIENTAL

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

José Mora Navarro

Jorge Ibernón Fernández

11/04/2019 05:41:46

Firmante: MORANAVARRO, JOSÉ

Firma: MORANAVARRO, JOSÉ



11/04/2019 05:41:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cd8-5d0b-1abb-729c-005056966280





## INFORME

Asunto: **2018\_0202\_AC2\_MUE\_INF\_Proyecto de reforma del C.T. Galifa (Ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. compacto bajo poste de 250 kVA)**

### ANTECEDENTES

Con fecha de 07 de marzo de 2017 el promotor realizó solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Con fecha de 08/08/2017, se recibe Comunicación Interior de la DGEAIM adjuntando el Documento Ambiental del "Proyecto de reforma de C.T.I. "Galifa" (ampliación de potencia mediante sustitución de C.T.I. por C.T. Compacto bajo poste de 250 kVA), Cartagena (Murcia)", motivando que dicho proyecto estaría sometido al procedimiento de EIA simplificada por estar incluido en el supuesto 2.b) del artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### DESCRIPCIÓN SOLICITUD Y PROYECTO

Atendiendo al objeto del documento ambiental, se pretende la legalización y reforma del C.T.I. "GALIFA" (ubicado dentro de la zona de afección de la Carretera RME30 -Camino Casas Ermita-, a la altura aproximada del P.K. 0+405, en la pedanía de Galifa, dentro del término municipal de Cartagena) mediante su sustitución por un centro de transformación compacto en caseta prefabricada y ampliación de potencia a 250 kVA, incluida la acometida subterránea de una línea eléctrica de 20 kV de 2 metros de longitud desde el apoyo existente hasta dicho C.T.I., con el fin de ampliar y mejorar la calidad del suministro eléctrico en la diputación de Galifa, dentro del término municipal de Cartagena. Las obras de reforma del C.T.I. "GALIFA" se ubican dentro de la ZEPA ES0000264 "La Muela-Cabo Tiñoso" y del EN0000012 "La Muela-Cabo Tiñoso", por lo que el órgano sustantivo considera que el presente proyecto estaría sometido al procedimiento de EIA simplificada por estar incluido en el supuesto 2.b) del artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el caso de que se prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor se solicita detallar la forma en que puedan ser evitadas mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, o bien si, por el contrario, se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, conforme al art. 47 a), de la Ley 21/2013, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, o sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.

La reforma proyectada del C.T.I. "GALIFA" consiste en la sustitución del transformador de intemperie instalado actualmente sobre un apoyo existente e instalar un Centro de Transformación en caseta prefabricada, en Camino Casa Ermita (Ctra. RME30) Galifa-Cartagena.

La nueva línea eléctrica de tipo subterránea con 2 m de longitud de canalización, servirá para acometer la nueva caseta prefabricada destinada a albergar el nuevo centro de transformación que servirá para la mejora y ampliación del suministro eléctrico de la zona.

11/04/2019 05:41:46

Firmante: ANTONIO ZAPATA, ANTONIO





Las modificaciones a realizar son: desmontar la cruceta existente y el transformador, instalar una cruceta tipo RPM2-15, con cadenas de amarre, para recibir la acometida aérea existente, un perfil L70-7-2040 para la instalación de CC/XS, y un soporte con un juego de botellas terminales y pararrayos autovalvulares, con los que realizar el entronque A/S en proyecto hasta finalizar en el C.T."GALIFA" en su nueva ubicación en un centro de transformación compacto de intemperie, objeto del proyecto.



Detalle del CT a reformar, con acebuche en su entorno inmediato.

**ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS Y BIODIVERSIDAD.**

La actuación prevista se ubica dentro de la ZEPA ES0000264 "La Muela-Cabo Tiñoso" y del Espacio Natural EN0000012 "La Muela-Cabo Tiñoso".

Inspeccionada la zona en la que se proyecta la actuación se concluye que la actuación no afectará Hábitats de Interés Comunitario, siendo tan solo un ejemplar de Acebuche (*Olea silvestris*) afectado al encontrarse en la ubicación del CT proyectado, especie incluida en el Anexo II del Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo (BORM de 10 de junio de 2003).

Destacar por otro lado la presencia en un radio de 3km de plataformas de nidificación de Águila perdicera, Halcón peregrino y Búho real, considerándose por tanto área de campeo habitual de estas rapaces rupícolas.

El Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, establece medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para la aplicación de estas medidas en la Región de Murcia se han establecido Áreas Prioritarias de alimentación, reproducción, dispersión y concentración local de aquellas especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, o en catálogos autonómicos.

El Área de estudio se incluye en una de estas Áreas Prioritarias, por lo que deberá implementar las medidas de protección contra la colisión y electrocución que en Real Decreto se indican.

**NORMATIVA**

LEY 42/2007, de 13 de diciembre de 2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad.

DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

11/04/2019 05:41:46 LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cd8-5d0b-1abb-729c-005056966280

Firmante: MUELLO CORTAJO, ANTONIO  
 Fecha: 11/04/2019 05:41:46  
 Documento firmado digitalmente por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-713cd8-5d0b-1abb-729c-005056966280





DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, establece medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión

### CONCLUSIONES

Analizada la información recibida, la normativa en vigor y la mejor información disponible en poder de esta Oficina, se informa de manera **favorable** al desarrollo del proyecto ya que:

- La actuación no tendrá efectos apreciables sobre el Espacio Natural Protegido ni Red Natura 2000, no suponiendo una alteración de su realidad física y biológica, siempre que se respete el siguiente **condicionado**.

### Condicionado:

- Se deberá contactar con los **Agentes Medioambientales de la comarca de Cartagena** de forma previa al inicio de las actuaciones para la oportuna inspección y verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas. (CECOFOR 968.17.75.03).
- Se realizará un jalonamiento previo a las obras, evitándose la alteración de superficies fuera del ámbito de instalación del CT.
- La actuación deberá implementar las medidas de protección contra la colisión y electrocución que en el Real Decreto se indican, en su caso.
- Se realizará una **revegetación** de la superficie afectada por obra civil y superficies auxiliares, empleando para ello especies autóctonas de procedencia garantizada.
- Se señalará temporalmente la zona de las obras como prescribe el R.D. 1627/97 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y salud en Obras de Construcción, con el fin de evitar accidentes a terceros, en el caso en que se pudiera dar esta circunstancia.
- El **plazo máximo de ejecución** de las obras será de 6 meses a partir de la autorización, debiéndose solicitar prórroga si por causa justificada no pudiera hacerse en el plazo concedido.

Únicamente se podrán realizar las actuaciones descritas en la solicitud, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el correspondiente informe y condicionado, evitándose en todo momento otras obras no previstas. **Cualquier modificación o actuación no informada favorablemente podrá ser objeto de denuncia por parte de la autoridad medioambiental.**

El presente Informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL DIRECTOR CONSERVADOR

Fdo.: Andrés Muñoz Corbalán

VºBº, EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO  
 SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



2018\_0202\_AC2\_MUE\_INF\_reforma CT Galifa

Firma de: ANDRÉS MUÑOZ CORBALÁN  
 Fecha: 11/04/2019 05:41:46  
 Este es un documento electrónico firmado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c7f3c6bb-5d0b-1abb-729c-005056966280

